



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 22-I-2020.  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO.  
Reservado: 1 A 10 PÁGINAS.  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. IX LFTAIIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0003-2021.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN: 0009/2021.**

**"2021, Año de la Independencia"**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0003-2021, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido siguiente:

**RESULTANDO**

I.- En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0003-2021, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al **Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Promovente o Encargado o Posible Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en los predios: el Solar 13 de la manzana 1, zona 5 de Aarón Merino Fernández delimitado con las Coordenadas UTM 16 Q, X1=355403.81, Y1=2070591.67, X2=355418.54, Y2=2070605.21, X3=355489.82, Y3=2070535.08, X4=355475.10, Y4=2070521.55 y el Solar 3 de la manzana 70, zona 4 de Aarón Merino Fernández, en coordenada UTM 16 Q, X1=355372.00, Y1=2070585.00, X2=355251.57, Y2=2070643.52, X3=355,287.05, Y3=2070690.06, X4=355400.00, Y4=2070614.00** ambos con referencia al Datum WGS 84, Región 16 Q México, en los predios ubicados en el Ejido Aaron Merino Fernández aledaño al Boulevard Aarón Merino, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- El día trece de enero de dos mil veintiuno, se levantó el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0003-2021, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspector adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizó visita de inspección en el sitio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones que serán objeto de análisis en la presente resolución.

III.- Que toda vez que del acta de inspección se advierte la falta de elementos para emplazar a procedimiento y por ende para determinar infracciones a la normatividad revisada, se emite el presente resolutivo tomando en consideración lo siguiente.

**CONSIDERANDO**

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene





## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

### INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN: 0009/2021.

### *"2021, Año de la Independencia"*

competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021, toda vez que se desprenden elementos suficientes para determinar la falta de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin detrimento de la garantía de audiencia que debe prevalecer en todo momento dentro del proceso administrativo, por los motivos que más adelante se expondrán.

III.- En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa; de esta manera se refiere que en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021, levantada en cumplimiento de la orden de inspección de igual nomenclatura ya relatados, se observaron los hechos y omisiones que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

IV.- En este punto se precisa que el acta de inspección, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN: 0009/2021.

**"2021, Año de la Independencia"**

Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

V.- En adición a lo anterior, en el acta de inspección consta lo siguiente dentro del contexto de la existencia de obras y actividades que se mandaron verificar:

1.- Durante el recorrido, se observa en ambos predios la remoción de vegetación arbustiva y herbácea en un terreno con características de acahual en una superficie total de 8540.7 metros cuadrados, observándose que los terrenos no se encuentran nivelados o compactados. El visitado señaló que posiblemente la remoción de vegetación en el sitio se realizó con herramientas manuales (machete etc.). Cabe señalar que el predio cuenta con una pendiente de aproximadamente 3 metros orientada hacia la laguna, el cual no se ve modificado en su topografía, a los costados del predio se observan alambres de púas y vegetación inducida que, en algunos segmentos, divide los lotes como Maguey morado (*Rhoeo discolor*) y Maguey gigante.

En el terreno se encuentra vegetación comprendida de especies como Akitz (*Thevetia gaumeri*), Boob (*Coccoloba spicata*), Chechen (*Metopium brownei*), Coco (*Cocos nucifera*), Caimito (*Chrysophyllum cainito*), Jabin (*Piscidia*



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo





**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0003-2021.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN: 0009/2021.**

**“2021, Año de la Independencia”**

*piscipula), Chaya de monte (Cnidocolus acnitifolius), Huano (Sabal yapa), Chaca (Bursera simaruba), Tzalam (Lysiloma latisiliqua), Pata de vaca (Bahuinia jenningsii), Kaniste (Pouteria campechiana) Zapotillo (Pouteria reticulata), Cascarillo (Croton reflexifolius) Zamia (Zamia loddigesii) y Palma chit (Thrinax radiata) con estatus en la NOM de amenazada 5.- En el área de la laguna en la orilla se observa vegetación comprendida de dos especies de Pucte (Bucida buceras) y dos especies de Akits (Thevetia gaumeri).*

6.- Se observa un poste para toma de energía eléctrica, el visitado confirma que no están utilizando servicios urbanos.  
**DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y RELACIÓN DE INTERACCIÓN OBSERVADOS EN EL PREDIO INSPECCIONADO.**

*Dentro del predio se observa en el costado sur, este, oeste y norte, del sitio donde se realizó la remoción de vegetación de acahual, hay vegetación en pie y de forma aislada especies forestales arbóreas con presencia de ejemplares de, cinco especies de jabin(Piscidia piscipula), cuatro especies huano (Sabal yapa), una especie de boob (Coccoloba spicata), tres especies de Chaca (Bursera simaruba ), dos especies Akits (Thevetia gaumeri), 2 árboles de Pucte (Bucida buceras), tres plantas de plátano (Musa paradisiaca) y cinco palmas de coco (cocos nuncifera), con diámetros que oscilan entre 10 a 20 centímetros a altura del pecho (DAP) y alturas promedio entre los 6 a 12 metros principalmente, que coincide con los ejemplares aislado de especies que se observan afectados por la remoción de vegetación. El terreno a simple vista está iniciando con el proceso de enmontando con zacate y herbáceas principalmente. Cabe mencionar que en el litoral se observaron dos ejemplares de Pucte de forma aislada.*

*De acuerdo a los trabajos y actividades que se realizaron en el predio, se puede observar que no se está interrumpiendo la estabilidad de la pendiente, la conservación de nutrientes y de la materia orgánica que mantiene la estructura del suelo.*

*Adicionalmente, con los datos de coordenadas obtenidas, se realizó la consulta de la ubicación del área afectada en la cartografía digital del INEGI serie VI, con el objeto de determinar el tipo de vegetación característica del área del predio objeto de la presente inspección. En este sentido y de acuerdo a la consulta documental realizada a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el predio se ubica dentro de un Ecosistema donde se distribuye Vegetación Secundaria Arborea de Selva Mediana Subperennifolia (si)*

*Por lo anterior y toda vez que, de los hechos circunstanciados en la presente acta de inspección, se observó; 1.-*

*Al momento de la presente diligencia, no se realizaba trabajo alguno en el predio objeto de la presente visita de inspección, el visitado manifestó que desconoce cuánto tiempo tienen las obras descritas en el predio puesto que prácticamente desde antes de suscribirse al contrato de desocupación en la propiedad ya existían el desmonte de vegetación arbustiva y herbácea.*





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0003-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN: 0009/2021.

### "2021, Año de la Independencia"

Durante la inspección se tomaron fotografías del sitio inspeccionado con una cámara digital de celular marca Samsung, modelo SM-J7 de 20 mega pixeles, con número de serie J711MNGSMJ en las cuales se aprecia de manera general el entorno ambiental del cual forma parte el sitio en que se actúa y que son anexas al presente documento.

#### EVIDENCIA FOTOGRAFICA

<p>Entrada</p>	<p>Pendiente hacia la laguna, su topografía no ha sido modificada.</p>	<p>Pendiente hacia la laguna, su topografía no ha sido modificada.</p>
	<p>Pucté (Bucida buceras)</p>	<p>ZOFEMAT</p>



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN: 0009/2021.

*"2021, Año de la Independencia"*



IMAGEN SATELITAL DEL SITIO INSPECCIONADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0003-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

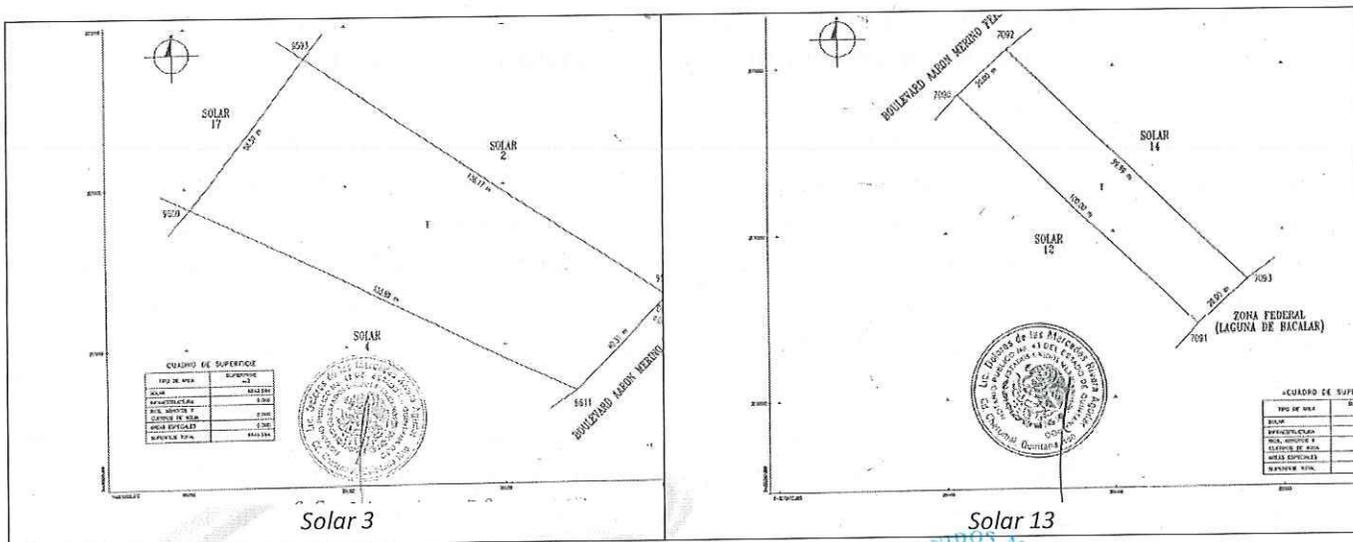
RESOLUCIÓN: 0009/2021.

*"2021, Año de la Independencia"*

### COORDENADAS DEL PREDIO Y ZONA FEDERAL INSPECCIONADAS

Lote 3			Lote 13			Zona federal		
Coordenadas UTM del predio inspeccionado			Coordenadas UTM del predio inspeccionado					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y		X	Y
1	355372.00	2070585.00	1	355403.81	2070591.67	1	355489.82	2070535.08
2	355251.57	2070643.52	2	355418.54	2070605.21	2	355475.10	2070521.55
3	355287.05	2070690.06	3	355489.82	2070535.08	3	355482.48	2070514.71
4	355400.00	2070614.00	4	355475.10	2070521.55	4	355495.97	2070528.79

### CROQUIS REPRESENTATIVO DONDE SE UBICA EL PREDIO, LA ZONA FEDERAL LAGUNAR



VI.- En esas consideraciones, se resalta que la orden de inspección mandó verificar entre otras disposiciones, el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fracciones V, VII, IX, X y





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN: 0009/2021.**

*“2021, Año de la Independencia”*

XIII, así como los incisos correlativos o correspondientes del Artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente los N), O), Q) y R).

Sin embargo, atendiendo a los hechos derivados del acta y que se pueden resumir en que los sitios de interés no se trata de ecosistema costero, que no se trata de un terreno forestal o que se esté aprovechando especies de esa índole, y que tampoco existen obras dentro de humedales, manglares, o cualquier cuerpo de agua; luego entonces debe estarse a que el lugar que conforman los polígonos inspeccionados no son susceptibles de ser revisados por ésta Autoridad en el ámbito de la aplicación de la legislación ambiental federal, con las salvedades atinentes a otras materias.

Lo anterior es así, ya que si bien dentro del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021, se desprende existe una nivelación y compactación del terreno, no menos cierto resulta que las especies encontradas no son propias de un ecosistema costero, y que tampoco se distribuye ningún tipo de ejemplar propio de humedal; máxime que la característica de la vegetación predominantes -así establecida por el inspector en forma categórica- es la de acahual, misma que califica como un tipo de vegetación exenta del cambio de uso de suelo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, al tratarse de vegetación secundaria nativa, y que está en una categoría distinta de la forestal.

En esas consideraciones, del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021, así como de las constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento administrativo ya referidos con antelación, se concluye que **no se observaron infracciones a ninguno de los supuestos normativos a que se contraen los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que como se ha visto, las obras circunstanciadas quedan fuera del marco regulatorio federal en materia de medio ambiente.**

En consecuencia, al no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN: 0009/2021.**

*"2021, Año de la Independencia"*

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

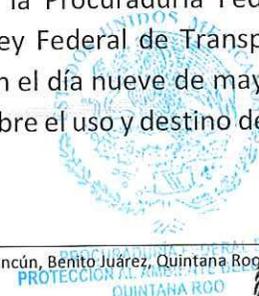
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos, señalados en el considerando VI de la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_ que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. \_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**CUARTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0003-2021.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN: 0009/2021.**

***"2021, Año de la Independencia"***

con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C.

\_\_\_\_\_, en el domicilio señalado dentro del acta de inspección, ubicado en Calle \_\_\_\_\_ Esquina Av. de Fraccionamiento \_\_\_\_\_, Chetumal, Quintana Roo, México, CP 77081, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO PFPA/1/4C.26.1/599/19, DE 16 DE MAYO DE 2016, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. – CÚMPLASE –



Revisión Jurídica

Lic. Raúl Albornoz Quintal  
SUBDELEGADO JURÍDICO

